

Situación del personal docente

CARLOS CARRASCO CANALS

La recomendación aprobada por los delegados de 75 Estados miembros tiene una estructura lógica muy interesante que empieza por definir lo que sea personal docente y situación del mismo. La intervención de España, en orden a las definiciones, se concretó en el intento de matizar el concepto de escuela. Pues si bien la expresión genérica de «escuela» puede ser significativa en otros países, tal vez la concreción del término entre nosotros desvirtúe la generalidad de la definición, por lo que se propuso la expresión «establecimientos de enseñanza», concepto más amplio y que respondía a la idea debatida. Prosperó la enmienda (véase el DR 8 de 21 de septiembre de 1966) española, y en la redacción definitiva del texto de la recomendación figura dicha expresión. Puede ser considerado por alguno que esta modificación no tiene más alcance que ser una cuestión de matiz, si bien el contenido de la enmienda era de mayor alcance y en razón al «personal docente», que queda definido como «todas las personas que en los establecimientos de enseñanza están encargadas de la educación de los alumnos».

El acotamiento cuantitativo y cualitativo de la docencia definiendo al personal y a su situación, dos términos convenidos, es interesante, ya que se trata de un punto de partida conceptual que nos sirve para indicar el significado de estas expresiones, comúnmente repetidas a lo largo de toda la recomendación.

En el ánimo de la delegación de España estuvo la idea de haber intentado que el proyecto contase con el mayor número de definiciones a efectos de la recomendación, evitando con ello interpretaciones desviadas del sentido auténtico del texto. Pero al haberse elaborado la recomendación sobre un texto muy trabajado por los expertos de la OIT—Unesco—, en las reuniones celebradas en Ginebra durante el mes de enero de 1966 se consideró no era conveniente modificar estructuralmente la confección del documento, por interpretar la falta de oportunidad de dicha modificación; no obstante, se mantuvo una postura de precisión terminológica por parte de los representantes españoles para evitar interpretaciones erróneas del texto.

Una vez definidos los términos «personal» y «situación» el campo de aplicación de la recomendación se extendió a toda clase de establecimientos docentes de primero o segundo grado de la enseñanza.

En orden a la concepción de lo que fuera la educación, la intervención española fué decisiva, ya que se matizó la naturaleza moral que la educación tiene. Aspecto que no se recogía en la redacción del proyecto elaborado por los expertos en Ginebra y sobre el que se puso mucho énfasis, consiguiendo la unanimidad de la asamblea a pesar de determinadas corrientes,

que preferían no aludir a los aspectos morales de la educación, o a lo sumo, hablar de un valor simplemente «ético». Conseguido el objetivo y la unánime adhesión de los representantes de los Estados que participaron en el debate, el matiz de la «Carta» que se estaba discutiendo adquirió un acusado sentido que encaja perfectamente tanto en nuestra tradición histórica como en el concepto espiritual que en la educación debe tener.

Las proposiciones contenidas en orden a los principios generales de la educación, dada la naturaleza del texto discutido, se redactan en un lenguaje de meta, objetivo, alcance a conseguir utilizando el verbo deber en sentido condicional, y por ello es frecuente y sintomático utilizar la expresión: se debería...

En el apartado de principios generales hubo un amplio debate sobre si la enseñanza era un servicio público o no, y si sus miembros prestaban tal servicio. Se adoptó, finalmente, una fórmula en la que se concibe a la profesión docente como aquella cuyos miembros prestan un servicio público. Tesis casi unánime mantenida por los representantes de España.

En cuanto a los objetivos de la educación y política docente las declaraciones programáticas contenidas en la recomendación fueron defendidas con unanimidad y se acusó la intervención española en los apartados relativos a la coordinación entre las diferentes categorías de personal para mejorar la calidad de la enseñanza y la situación de dicho personal, así como al libre acceso de los alumnos a los establecimientos docentes adecuadamente coordinados para evitar contrapistas de que cada alumno pueda alcanzar cualquier nivel o clase de enseñanza.

En cuanto a la selección del personal docente las proposiciones que en número de ocho fueron objeto de la recomendación (números 11 al 18) existía una gran disparidad sobre la titulación de dicho personal, conviniéndose, finalmente, que para el ejercicio de la profesión docente a nivel primario no sería necesario una titulación de grado superior, a pesar de que la legislación de determinados países (entre ellos España, más evolucionada) podría exigir, o bien título universitario o bachillerato superior, más estudios equivalentes, adoptándose, finalmente, la fórmula de tener estudios adecuados además de las condiciones y especialidades requeridas para la gestión eficaz de la profesión.

Tema importante en cuanto a la formación del personal docente en determinados programas fué la discusión sobre el contenido de dichos programas y la dedicación a la docencia en jornada completa o a tiempo parcial y de la preparación de este personal docente. La aportación española en estos aspectos fué acusada en el sentido de que la formación general del

futuro personal docente debería ser a jornada completa, y excepcionalmente, a tiempo parcial, así como que las instituciones de formación de personal docente habían de ser orientadas para mejorar la calidad, contenido y perfeccionamiento de las técnicas pedagógicas.

Las enmiendas españolas al texto preparado en Ginebra por los expertos se plasmaron en los siguientes documentos:

1. CST/5 Add., 16 de septiembre de 1966.
2. CST/DR.8, 21 de septiembre de 1966.
3. CST/DR.9, 21 de septiembre de 1966.
4. CST/DR.42, 23 de septiembre de 1966.
5. CST/DR.51, 23 de septiembre de 1966.
6. CST/DR.52, 23 de septiembre de 1966.
7. CST/DR.115, 24 de septiembre de 1966.
8. CST/DR.155, 26 de septiembre de 1966.

que contienen las observaciones de los Estados miembros sobre el proyecto de recomendación antes de la conferencia, y en la que fueron objeto de modificación (línea 2.ª del preámbulo, artículo 10, apartado h, artículo 48 y artículo 123, 3).

En orden a la contratación de personal para el ejercicio de la docencia, así como a la carrera profesional, la opinión dominante, en la que coincidía la delegación española, era la de posible ascenso y promoción dentro de la carrera docente, y también la seguridad en el empleo.

Al tratar de los derechos y obligaciones del personal docente se comprobó que la legislación española, en cuanto a reconocimiento de derechos, era más progresista y evolucionada que la propia recomendación; ofrecida como meta u objetivo a alcanzar, prueba de esta afirmación es el aspecto de las llamadas educadoras o personal femenino al servicio de la docencia que en España tienen permisos por alumbramiento e incluso lactancia, cuando la recomendación manifiesta que: «Debería prohibirse a quienes empleen personal docente rescindir el contrato de una educadora por razones de embarazo o por licencia de maternidad» (punto 55).

La discusión acerca de las aspiraciones de las condiciones necesarias para una enseñanza eficaz, así como el horario de trabajo y vacaciones, se desarrollaron en el campo de los principios, estableciendo que debería tomarse en cuenta el volumen de trabajo, la preparación de las clases, que las vacaciones pagadas tendrían duración suficiente, con lo que en realidad no se hacía más que establecer unas líneas maestras de lo que entre nosotros es una realidad.

Respecto a la seguridad social, la protección y pretensiones establecidas en nuestra legislación superan, en la mayoría de los casos, las establecidas en otros países, incluso de un elevado nivel de desarrollo económico. Aspecto que pudo ser constatado en las discusiones sobre el tema.

La escasez del personal docente fué un tema latente y sobre el que convendría tomar medidas urgentes, a fin de que pudiese resolverse, sobre todo en aquellos países de escaso desarrollo económico o en vías del mismo, dándose la solución de formación y programas de tipo intensivo y urgente; aspecto sobre el que puso bastante énfasis la representación de Es-

paña con suficientes garantías para evitar una calidad baja de la enseñanza.

Las observaciones y enmiendas españolas pretendían mejorar el texto original, que en su conjunto estaba muy elaborado y, desde luego, concebido con una formalización de expertos. Esta ventaja inicial de haber elaborado un texto muy estudiado por profesionales de estos temas tropezó con una dificultad en su versión española, puesto que, al menos formalmente para los países de habla hispana, fué necesario corregir toda la redacción del texto en español. Gracias al trabajo del Comité de redacción, cuya vicepresidencia ostentaba uno de los representantes de nuestro país, se hizo posible este mejoramiento del texto, que, como dato puramente anecdótico, podemos señalar que al ofrecerse la redacción definitiva del proyecto al que se habían incorporado las correspondientes enmiendas aceptadas por la asamblea, había más de cien correcciones de estilo en el intento español de depurar formalmente el texto. Por ello, al final de la conferencia hubo una insistente actividad de la representación de España, aceptándose por unanimidad el texto en castellano que se proponía, con el gran número de correcciones estilísticas propuestas. Aparentemente pudiera no significar más que un aspecto formal o de estilo esta intervención, pero debe pensarse que la trascendencia de esta participación iba más allá, dado que muchas ideas, por falta de precisión terminológica, no habían sido perfectamente vertidas a la lengua española. Por ello, el delegado de España consiguió se perfeccionase la redacción con traducciones poco afortunadas o de términos multívocos que complicaban la perfecta comprensión del texto.

En cuanto a aspectos esenciales y de contenido tuvo una acusada relevancia la intervención de la delegación española para que la conferencia se dedicara a estudiar el problema de la infancia no desarrollada normalmente, atendiéndose a los niños o jóvenes anormales física o mentalmente, e incluso a los superdotados. Este mundo docente, que escapa de una regulación uniforme, causó gran impacto en el ánimo de las delegaciones, existiendo tendencias de todo tipo en relación con la propuesta de nuestro país: que los alumnos con determinadas características de anormalidad tuvieran un trato específico y se recogiera en la «carta» la preocupación por este mundo especial de la enseñanza. La propuesta española, muy ambiciosa por sus pretensiones, fué aceptada parcialmente, pero reconociéndose la necesidad de su existencia en casos especiales, formándose programas de formación para niños deficientes, pues se consideró excesivamente avanzada la idea de regular la situación, en orden a los alumnos superdotados, que, evidentemente, deben tener un tratamiento específico distinto del general.

Hemos intentado completar la información contenida en nuestra primera reseña sobre la conferencia intergubernamental especial sobre situación del personal docente. Sucesivamente estudiaremos el llamado «estatuto docente», su contenido y repercusiones; la educación, sus objetivos e influencia para una política en la docencia; el personal docente, perfeccionamiento, selección y escasez; concluyendo en unas apreciaciones personales sobre el tratamiento a nivel internacional por organismos de este tipo.